

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Sustanciación No. 350

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2019-00152-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE(S)	Juan David Gonzalez Rincón (marioalfonsocm@gmail.com)
DEMANDADO(S)	Municipio de Tuluá (V) (juridico@tulua.gov.co)

Guadalajara de Buga, 24 de Mayo de 2021

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial la cual se llevara a cabo de manera virtual**, por lo cual Dispone:

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, **DISPONE:**

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la celebración de la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **el día 09 de noviembre de 2021 a las 09.00 a.m.**
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. **ORDENASE** al Representante Legal de la entidad demandada, que en acatamiento al deber establecido en el parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA, se sirva aportar a éste Despacho el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ya que éste aún no ha sido allegado.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e473b43454ee4b347154b54a0f7b7909a07d4670587bcc64e468f35ec4747949

Documento generado en 24/05/2021 03:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>